

ORDENANZA MUNICIPAL No. 08-CMSMB-2021

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), establecen que cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GADM), deberá actualizar los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial (PDOT) al inicio de cada gestión; y que éstos se constituyen en referentes obligatorios para la formulación de los planes operativos anuales (POA), programación presupuestaria plurianual, presupuesto e inversión, y demás instrumentos de gestión de los GAD Municipales.

Los PDOT, son instrumentos de planificación previstos por la Constitución, el COOTAD y COPLAFIP, que permiten a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, desarrollar la gestión concertada de sus territorios, priorizando el fortalecimiento de las capacidades y potencialidades de la población asentada en su territorio.

La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial uso y gestión del suelo urbano y rural, y para dicho efecto establece varios instrumentos para el ordenamiento territorial y control, del uso y ocupación del suelo municipal y metropolitanos, en el territorio de los cantones, por lo cual, los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel de gobierno, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

En este sentido, la LOOTUGS dispone a los GAD Municipales, en cumplimiento de la competencia exclusiva de normar el uso y ocupación del suelo urbano y rural, realizar el Plan de Uso y Ocupación de Suelo (PUGS) con un horizonte temporal de 12 años.

La LOOTUGS en cumplimiento del mandato constitucional crea Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo –SOT- para vigilar y controlar los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realicen los GAD Municipales en el marco de sus competencias, dotándola de capacidad sancionatoria.

La gestión de los territorios debe inscribirse en el marco de los Planes Nacionales de Desarrollo, que para el presente período 2019-2021 corresponde al Plan denominado “Toda una Vida”, en la Estrategia Territorial Nacional

(ETN), y en el marco de las competencias que la Constitución dispone a los GAD Municipales.

La obligatoriedad del cumplimiento del Plan de Gobierno del Alcalde electo (24 de marzo del 2019) Ab. Marco Miguel Calle Ávila, requiere un proceso de adaptación y actualización con los planes antes señalados, con la finalidad de armonizar la propuesta del Plan de Gobierno con la visión de desarrollo y el ordenamiento territorial del Cantón, la ciudad y su Parroquia Rural, concertados con las y los ciudadanos.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y salvar vidas; fecha en que la Ministra de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial N°. 00126-2020 resolvió *"Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población"*.

En tal virtud el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE-N) fue activado el 13 de marzo del 2020, presidida por el Sr. Vicepresidente de la República Otto Sonnenholzner, para tratar la alarma que se ha presentado por la presencia del COVID-19, en cumplimiento al artículo 24 de del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado que determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: *"instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los comités de Operación de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la Republica. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, Provinciales y Cantonales para los cuales la Secretaria Nacional Técnica de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento"*.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 con fecha 16 de marzo del 2020 el Presidente de la República Lenin Moreno Garcés declara el estado de Excepción por calamidad pública en todo el Territorio Ecuatoriano, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de Pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud. Este Decreto, fue posteriormente reformado por DE No. 1074 de 15 de junio de 2020, siendo posteriormente modificado mediante DE No. 1126 de agosto 14 de 2020; culminando el estado de excepción el 12 de septiembre de 2020.

La Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.

Conforme la Disposición General Segunda de la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, el Consejo de Planificación del Cantón conoció la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón San Miguel de Los Bancos, y emitió el informe favorable mediante Resolución adjunta No. 01-CPSMB-2020, por considerar que existe coherencia técnica, administrativa, financiera y se evidencia documentadamente, la participación ciudadana en el proceso de formulación/actualización del PDOT.

En base a los motivos expuestos, la Dirección de Planificación y Administración Territorial del GAD Municipal, en el marco legal y con base a las disposiciones Constitucionales, del COOTAD, COPLAFIP, LOOTUGS y demás leyes vinculadas a la materia; elabora y formula el PUGS; cuyos Documentos Técnicos y Anexos se presentan, para su aprobación al pleno del Concejo del GAD Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

Visto el informe No. 010-CPL-GADMSMB-2021 de fecha 07 de septiembre de 2021, emitido de manera conjunta por la Comisión de Legislación, Comisión de Planificación y Presupuesto, y, respectivamente;

CONSIDERANDO

Que, los Artículos 1, 3, 10, y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, definen al país como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático; que tiene el deber de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; reconociendo como titulares de derechos a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; así como de la exigibilidad de los derechos, los que se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes quienes garantizarán su cumplimiento;

Que, el numeral 6 del artículo 3 de la Constitución de la República establece: *“es deber primordial del Estado promover el desarrollo equitativo y*

solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”;

Que, los numerales 1 y 2 literal a) del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador; y los artículos 5 y 6 del COOTAD, reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Norma Suprema dispone: *“Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 248 de la Constitución establece que se reconocen las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, el artículo 260 de la Constitución dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) y b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los GAD Municipales tendrán, entre otras competencias exclusivas la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial en sus territorios, de manera articulada y coordinada con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

- Que,** el artículo 375 de la Norma Suprema dispone *“para garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, el Estado, en todos sus niveles de gobierno, generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano; mantendrá un catastro nacional integrado geo referenciado de hábitat y vivienda; elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos; mejorará la vivienda precaria, dotará de espacios públicos y áreas verdes, y promoverá el alquiler en régimen especial; y, desarrollará planes y programas de financiamiento para vivienda de interés social”*;
- Que,** el artículo 376 de la Constitución de la República, para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, otorga a las municipalidades la facultad de expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley; y, prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado;
- Que,** el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;
- Que,** el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;
- Que,** el literal c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, define el Principio de Coordinación y Corresponsabilidad como: *“la responsabilidad compartida que tienen todos los niveles de gobierno con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán*

acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;

Que, el literal e) del artículo 3 del COOTAD, define el Principio de Complementariedad como: *“la obligación compartida que tienen los gobiernos autónomos descentralizados de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;*

Que, el literal e) del artículo 54 ibidem, manifiesta como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de: *“Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;*

Que, en el literal c) del artículo 54 ibidem, determina que es función del GAD Municipal: *“establecer el régimen de uso de suelo y urbanismo, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verde y áreas comunales”;* y en el literal o) determina que es función del GAD Municipal: *“regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;*

Que, el literal e) del artículo 57 ibidem, establece como atribuciones del Concejo Municipal: *“Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;*

Que, el literal w) del artículo 57 de este cuerpo legal determina que es atribución del Concejo Municipal: *“Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el Cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones”.* A continuación, en el literal x) determina: *“es atribución del Concejo Municipal: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;*

Que, el artículo 115 ibidem define las competencias concurrentes como: *“aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Y, agrega, que su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”*;

Que, el artículo 295 ibidem párrafo final establece: *“(…) Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código”. “(…) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observado el mismo procedimiento que para su aprobación”*;

Que, el artículo 296 del COOTAD establece: *“El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial, que parte de lo local a lo regional en la interacción de planes que posibiliten la construcción de un proyecto nacional, basado en el reconocimiento y la valoración de la diversidad cultural y la proyección espacial de las políticas sociales, económicas y ambientales, proponiendo un nivel adecuado de bienestar a la población en donde prime la preservación del ambiente para las futuras generaciones(…)”*

(…) Los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por la ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 298 ibidem determina: las directrices e instrumentos de planificación complementarios que orienten la formulación de estos planes, así como el seguimiento y la evaluación de su cumplimiento por cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, será dictados a través de normas de sus respectivos órganos legislativos, y se ajustarán a las normas contempladas en la ley que regule el sistema nacional descentralizado de planificación participativa y este Código”;

Que, el artículo 300 ibidem dispone: *“Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán*

en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente (...)”;

Que, el literal b) del artículo 304 ibidem referido al Sistema de participación ciudadana dispone: *“(...) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública (...)*”;

Que, el artículo 322 del mencionado Código establece: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros”;*

Que, el artículo 458 ibidem establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables;

Que, el artículo 466 ibidem, determina *“el plan de ordenamiento territorial orientará el proceso urbano y territorial del Cantón o distrito para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir”;*

Que, el artículo 467 ibidem dispone: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión.*

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes operativos anuales, programas, proyectos, instrumentos presupuestarios y demás herramientas de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado (...) informarán semestralmente a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP- de manera explícita establece: *“la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe*

enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad”;

Que, el artículo 12 del COPLAFIP dispone: *“los planes de desarrollo y ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*

Que, el artículo 14 del COPLAFIP determina los enfoques de igualdad en el ejercicio de la planificación y la política pública: *“se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en las definiciones de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos”;*

Que, el artículo 15 del COPLAFIP reconoce la facultad de los gobiernos autónomos descentralizados para: *“formular y ejecutar las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto”;*

Que, el artículo 17 del COPLAFIP dispone: *“(…) Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación (…)”;*

Que, el artículo 41 del COPLAFIP, determina: *“los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización”;*

Que, el artículo 42 ibidem dispone que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados, deberán contener al menos el diagnóstico, propuesta y modelo de gestión;

Que, el artículo 43 ibidem define a los Planes de Ordenamiento Territorial como: *“(…) instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las*

actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.

Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial (...);

Que, el literal b) del artículo 44 ibidem, al referirse a las disposiciones generales de los planes de ordenamiento territorial; a nivel cantonal se observará el siguiente criterio: *"(...) definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto. Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del Cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados (...);*

Que, el artículo 46 ibidem establece: *"Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados";*

Que, el artículo 47 ibidem, en concordancia con el artículo 295 del COOTAD establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por *"el órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes";*

Que, el artículo 48 ibidem en concordancia con el artículo 467 del COOTAD, establece: *"los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión";*

Que, el artículo 49 ibidem establece que: *"los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la*

elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo”;

Que, el artículo 97 del Código de la Democracia, establece: *“las o los candidatos a Alcalde presentarán, junto con el formulario de inscripción, un Plan de Trabajo con al menos el siguiente contenido: diagnóstico de la situación actual, objetivos generales y específicos; y, propuesta del plan plurianual que incluya las estrategias para el cumplimiento de objetivos”;*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, define como acto normativo de carácter administrativo: *“Toda declaratoria unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento yd e forma directa”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece: *“el objeto de eta Ley es normar el uso y acceso a la propiedad de la tierra rural, el derecho a la propiedad de la misma que deberá cumplir la función social y la función ambiental. Regula la posesión, la propiedad, la administración y redistribución de la tierra rural como factor de producción para garantizar la soberanía alimentaria, mejorar la productividad, propiciar un ambiente sustentable y equilibrado; y, otorgar seguridad jurídica a los titulares de derechos”;*

Que, el artículo 4 de la norma ibidem, establece: *“para los fines de la presente Ley la tierra rural es una extensión territorial que se encuentra ubicada fuera del área urbana, cuya aptitud presenta condiciones biofísicas y ambientales para ser utilizada en producción agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, actividades recreativas, eco turísticas, de conservación o de protección agraria y otras actividades productivas en las que la Autoridad Agraria Nacional, ejerce su rectoría”;*

Que, el penúltimo inciso del artículo 6 de la norma ibidem, dispone: *“(…) Para este efecto, la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determina tales aptitudes, autorizará el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial (...)”;*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo –LOOTUGS- tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y para dicho efecto estable varios instrumentos para el ordenamiento territorial uso y gestión

del suelo municipales y metropolitanos, el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del Cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 3 de la LOOTUGS, establece como referencia para el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo las siguientes: el acceso equitativo;

Que, el Artículo 5 de la LOOTUGS, establece los siguientes principios para el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo: *“a) la equidad territorial y justicia social en tanto a garantías de la igualdad de oportunidades para aprovechar los beneficios del desarrollo sostenible y el acceso a los servicios básicos: b) la coherencia con las realidades culturales, económicas y ambientales, propias de cada territorio; c) el derecho a la ciudad, lo que implica: el ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes en condiciones de igualdad y justicia, la gestión democrática de las ciudades mediante la participación ciudadana en la planificación y en la gestión de las ciudades, y en la función social y ambiental de la propiedad; d) la función pública del urbanismo, basado en el interés público; y, e) la distribución equitativa de las cargas y los beneficios”;*

Que, el artículo 6 de este cuerpo legal, determina: *“Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes:*

1. *EL Derecho a un hábitat seguro y saludable*
2. *El derecho a una vivienda adecuada y digna*
3. *El derecho a la ciudad*
4. *El derecho a la participación ciudadana*
5. *El derecho a la propiedad en todas sus formas”*

Que, el artículo 7 ibidem, señala que la función social y ambiental de la propiedad, tiene entre otras implicaciones las siguientes: *“respetar el uso de los predios establecidos en la ley o planteamiento urbanístico; el control de las prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y sustentable: la promoción de condiciones que faciliten el acceso a los servicios a la población de ingresos medios y bajos: y, la protección de patrimonio”;*

Que, el artículo 14 ibidem, señala: *“El proceso de formulación o actualización de los Planes de desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo”;*

- ;
- Que,** el artículo 15 ibidem, dispone: “los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los Planes Uso y Gestión del Suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas;
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.”;
- Que,** los artículos 28 y 29 de la LOOTUGS, definen de forma general los componentes estructurante y urbanístico del PUGS;
- Que,** el artículo 30 de la LOOTUGS correspondiente a la vigencia del plan de uso y gestión de suelo establece que el plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente;
- Que,** el artículo 44 ibidem, establece que la gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los PUGS y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución de las cargas y los beneficios;
- Que,** el artículo 76 ibidem, determina: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo (...).”;*

Que, el numeral 3 del artículo 91 ibidem, señala: *“a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, sin perjuicio de las competencias establecidas en la Constitución, le corresponde: clasificar el suelo en urbano y rural, y establecer las correspondientes subclasificaciones, asignar los tratamientos urbanísticos, uso y las obligaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en esta Ley”;*

Que, el artículo 95 de la LOOTUGS, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 213 de la Constitución, crea la Superintendencia de Ordenamiento Territorial –SOT-, como: *“la instancia encargada de vigilar y controlar los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los GAD municipales y metropolitanos en el marco de sus competencias (...) con capacidad sancionatoria (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Sexta de la LOTUGS, establece: *“las licencias, permisos y autorizaciones concedidas de conformidad con la legislación existente anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, subsistirá por el tiempo en que fueren concedidos.*

Las licencias, permisos y autorizaciones que se encuentre en trámite de aprobación deberán cumplir la normativa municipal existente anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley”;

Que, la Disposición Transitoria Decima de LOOTUGS, determina: *“(...) Hasta que se apruebe la normativa técnica correspondiente, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán los parámetros técnicos aprobados en sus respectivas ordenanzas que no se contraponga a esta Ley”;*

Que, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento a la LOOTUGS, los GAD deberán remitir la propuesta del PDOT, a la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”; y, difundirla en su página WEB institucional;

Que, el artículo 8 ibidem dispone: *“(...) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado lo considere necesario y esté debidamente justificado (...). Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: (...) c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”;*

Que, el artículo 9 ibidem determina los motivos por los cuales podrán actualizarse los PDOT vigentes, que le permita corregir irregularidades identificadas, ajustar normativa urbanística, actualizar programas y proyectos, corregir información cartográfica, armonizar el ordenamiento

territorial con los GAD Municipales circunvecinos, y evaluar el cumplimiento del mismo;

Que, el artículo 10 de este mismo cuerpo legal dispone: *“Los Planes de Uso y Gestión del Suelo, PUGS, son instrumentos de planificación y gestión que tiene como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo.(...) podrán ser ampliados o aclarados mediante los planes complementarios como planes maestros sectoriales, parciales y otros instrumentos de planeamiento establecidos (...) Los planes de Uso y Gestión del Suelo mantendrán siempre una relación directa con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a nivel cantonal y apoyarán las definiciones establecidas a nivel provincial y parroquial. (...)”*;

Que, en su artículo 11 ibidem determina: *“El plan de Uso y Gestión de Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”*;

Que, el artículo 12 ibidem, dispone: *“Una vez cumplidos los 12 años del plazo de vigencia del componente estructurante del PUGS y en concordancia con el plazo de actualización del PDOT, se podrá actualizar, modificar o elaborar un PDOT y un PUGS, mediante los procedimientos participativos y técnicos correspondientes”*;

En caso de que sea necesaria la modificación del componente estructurante, deberá estar técnicamente justificada y en coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, así como con el artículo 8 del Reglamento (...);

Que, el Consejo Nacional de Planificación (CNP) aprobó el Plan Nacional de Desarrollo denominado 2017-2021 “Toda Una Vida” 2013-2017, y dispone que: *“los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobierno Autónomos Descentralizados observen los lineamientos y directrices de la Estrategia Territorial Nacional y de las Agenda Zonales respectivas”*;

Que, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, mediante Resolución No. 003-CTUGS-2019, publicado en el Registro Oficial No. 87 del 25 de noviembre de 2019, expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 6 de la Norma Técnica indicada, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar el siguiente contenido en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y*

Ordenamiento Territorial: (i) Diagnóstico; (ii) Propuesta; y, (iii) Modelo de gestión. Sin perjuicio de estos contenidos, el punto de partida para la actualización de estos instrumentos será el análisis del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, así como de otros instrumentos relacionados que disponga el gobierno autónomo descentralizado, todo lo cual deberá ser socializado con los actores territoriales y la población en general”;

Que, el segundo inciso de la Disposición General Segunda de la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, dispone: *“El informe favorable emitido por el Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, previo a su emisión deberá considerar la coherencia técnica, administrativa financiera y la participación ciudadana en el proceso de formulación/actualización de los PDOT”;*

Que, con Oficio No. SNGRE-SNGRE-2020-0734-O, de abril de 2020, la Directora General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, con base en el requerimiento realizado por la Prefectura de Pichincha con Oficio No. 16-SECP-20 de 08 de abril del 2020, manifiesta que: *“en el marco de la emergencia sanitaria, no será posible la aplicación de la disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, ya que se ha limitado la movilización de la ciudadanía y no podrá participar en el proceso de actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial”.* En Tal virtud, notifica a la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, con la resolución del Comité Nacional de Emergencia (COE), tomada con fecha 12 de abril de 2020;

Que, con Oficio No. STPE-STPE-2020-0179-OF de 12 de abril de 2020, ante el comunicado del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, solicitó al Arq. Guido Esteban Macchiavello Almeida, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda convocar a sesión extraordinaria por medios electrónicos al Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, a fin de que: *“(…) CONOZCA Y RESUELVA sobre solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados aplique de forma obligatoria lo dispuesto en el literal c) del artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para hacer frente a situaciones de emergencia como la que enfrenta el país en la actualidad (...)”;*

Que, mediante Resolución No. 005-CTUGS-2020 de 12 de mayo de 2020, se expide la “Norma Técnica de Contenidos Mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, publicada en el RO No. 301 de jueves 1 de octubre de 2020;

- Que,** el artículo 6 de la Norma Técnica ibidem define al PUGS como: *“instrumentos de gestión que Forman parte del PDOT. Permiten articular la norma urbanística con el PDOT con contenidos estandarizados y criterios generales, y a través de ellos los GAD municipales y metropolitanos pueden regular y gestionar el uso, la ocupación y transformación del suelo, conforme la visión del desarrollo y el modelo territorial deseado del cantón, garantizando la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*;
- Que,** el artículo 10 de la Norma Técnica ibidem dispone: *“Los PUGS mantendrán siempre una relación directa con los PDOT a nivel cantonal (...) En cuanto a la articulación de los dos instrumentos de planificación, en el componente estructurante se redefinirán los mapas temáticos, los sistemas públicos de soporte, áreas y actividades de interés de suelo, la clasificación y subclasificación del suelo urbano y rural contenida en el Modelo Territorial Deseado del PDOT (...) En el componente urbanístico se determinará el uso y edificabilidad del suelo de acuerdo con su clasificación y subclasificación (...)”*;
- Que,** el artículo 46 de la Norma Técnica ibidem, dispone que los GAD municipales y metropolitanos remitirán la información de los PUGS con fines de registro a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial -SOT- y al ente rector de hábitat y vivienda -MIDUVI- en el plazo de sesenta días de aprobado el PUGS o cada vez que se actualice en orden a lo que dispone la Ley;
- Que,** la Secretaría Técnica “Planifica Ecuador”, emitió en junio del 2020 los Lineamientos de Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial POST PANDEMIA;
- Que,** el artículo 46 de la ley Orgánica para el ordenamiento de las Finanzas Públicas, establece: *“Sustitúyase la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con el siguiente texto: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID 19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención”*;
- Que,** el Concejo del GAD Municipal de San Miguel de Los Bancos aprobó el PDOT mediante Ordenanza No. 04-CMSMB-2020 sancionada el 18 de

mayo de 2020, publicada en el RO Edición Especial No. 1034 de viernes 18 de septiembre de 2020; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 27 de la LOOTUGS, artículo 11 del Reglamento a la Ley; artículos 7, literales c), e), o) del artículo 54, literales a), e), y x) del artículo 57, 322 y 467 del COOTAD;

EXPIDE:

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL
PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
CANTÓN
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

Artículo.1.- A continuación del artículo 2 añádase el artículo 2.1 con el siguiente texto:

Artículo.2.1.- De la aprobación y contenidos del PUGS. - Se aprueba y adopta el Plan de Uso y Gestión del Suelo -PUGS-, en su integralidad y contenidos, como instrumento complementario al PDOT. Es parte de esta Ordenanza Municipal, establece el Régimen de Suelo con competencia exclusiva, privativa y prevalente, y regula la ocupación, habilitación, transformación y control del uso del suelo urbano y rural, y las edificaciones, dentro los límites de su circunscripción territorial.

Forman parte del PDOT y PUGS, todos los Documentos Técnicos, Mapas, Planos Tablas (cuadros) y Gráficos en ellos contenidos, que complementan y especializan la información correspondiente, todos los cuales se reconocen y protocolizan como Anexos, siendo el texto de la presente Ordenanza Municipal el cuerpo normativo complementario, conformado un solo instrumento legal, de obligatorio cumplimiento.

Artículo.2.- Reemplácese en su totalidad el artículo 5 por el siguiente texto:

Artículo.5.- Definición y Naturaleza jurídica. - El PDOT y el PUGS son instrumentos de carácter jurídico, administrativo y técnico. Se incorporan al ordenamiento jurídico cantonal, para su aplicación y ejecución.

El PDOT vincula a la administración pública y son orientativos para los demás sectores. El PUGS y sus planes complementarios, serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.

Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al PUGS y a sus

planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación.

Artículo.3.- Reemplácese en su totalidad el artículo 6 por el siguiente texto:

Artículo.6.- Actualización y Vigencia. - El PDOT será revisado, modificado y actualizado en sus contenidos y en los resultados de su gestión, al inicio de cada período de gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del COPLAFIP, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la Ley y la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana expedida por el GAD Municipal.

El PUGS conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la LOTUGS, los artículos 8 y 9 de su Reglamento, y el artículo 8 de la Norma Técnica de Contenidos Mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, el componente estructurante estará vigente durante un período de doce (12) años a partir de la fecha de aprobación mediante Ordenanza; mientras que el componente urbanístico podrá actualizarse al inicio de cada gestión. Cualquiera fuera la causa para su modificación o actualización, deberá preservar su completa coherencia con el PDOT vigente, y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Artículo.4.- Elimínense los artículos 7 y 8.

Artículo.5.- Reemplácese en su totalidad el artículo 9 por el siguiente texto:

Artículo.9.- Monitoreo y Evaluación. - El monitoreo y evaluación del PDOT y PUGS será continua y permanente por parte de la Dirección de Planificación y Administración Territorial o quien haga sus veces o la dependencia municipal que a futuro pudiere reemplazarle, como organismo administrativo competente, respecto del cumplimiento de los objetivos, metas, programas y proyectos propuestas. Sus informes, serán sistematizados y remitidos al Consejo de Planificación Cantonal hasta el 30 de junio de cada año, a quien le corresponderá, proponer iniciativas para establecer los correctivos, modificaciones o ajustes al PDOT y al PUGS, a través de los mecanismos establecidos en la ley y la normativa cantonal respectiva, previo el conocimiento del pleno del Concejo Municipal.

La Dirección de Planificación y Administración Territorial o quien haga sus veces o la dependencia municipal que a futuro pudiere reemplazarle, como organismo competente, coordinará los mecanismos de monitoreo y evaluación de los Planes, con todas las Direcciones, Empresas Públicas Municipales y Entidades Adscritas. Reportará anualmente a la Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo, el cumplimiento de las metas propuestas, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del COPLAFIP.

Artículo.6.- Reemplácese en su totalidad el artículo 10 por el siguiente texto:

Artículo.10. - Sujeción. - El PDOT y PUGS, constituyen mandato para el GAD Municipal, toda vez que es el resultado de la participación democrática ciudadana. Será referente obligatorio para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión, en concordancia con el artículo 49 del COPLAFIP.

Para efectos del presupuesto y plan de inversión, la programación y ejecución de las actuaciones previstas en el Modelo de Gestión del PDOT, se incluirán en los respectivos Planes Plurianuales, Planes Operativos Anuales y Plan Estratégico Institucional.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia exclusiva del GAD Municipal son prioritarios. Los programas y proyectos concurrentes con otros niveles de gobierno, se gestionarán de conformidad a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD en los artículos 275 al 283 y 285.

Artículo.7.- A continuación del artículo 10, añádase los siguientes artículos:

Artículo.11.- Ejecución. - Corresponde al GAD Municipal, las Direcciones, Empresas Públicas y Entidades Adscritas, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el PDOT y PUGS.

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Municipal, los programas y proyectos previstos se ejecutarán progresivamente en los horizontes temporales previstos.

Artículo.12.- Control de la ejecución. - El control de la ejecución del PDOT y el PUGS, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal, y a la instancia de participación establecida en la normativa municipal, expedida para el efecto.

Artículo.13.- Jerarquía Normativa. - El contenido de la Ordenanza Municipal y de sus componentes técnicos y legales, están plenamente alineados con los preceptos legales y constitucionales vigentes, por lo cual prevalecerá por sobre cualquier otro acto administrativo o normativo municipal expedido por el Concejo, que contravenga, modifique o disminuyan el contenido o alcance de la misma.

Artículo.14.- Vinculación Jurídica. - La presente Ordenanza Municipal, es de cumplimiento obligatorio, confiere derechos y crea obligaciones tanto para el GAD Municipal, como para las personas naturales y jurídicas, públicas y

privadas. Las normas complementarias que se generen deberán guardar concordancia con la presente Ordenanza Municipal.

Artículo.15.- Aplicación e Interpretación de la norma. - Para la aplicación e interpretación de esta Ordenanza Municipal se tomará en cuenta el contenido del PDOT y el PUGS, como instrumentos de gestión del desarrollo y ordenamiento territorial cantonal.

Ningún organismo o institución del Estado, Empresa Pública, o persona jurídica o natural de derecho privado, podrá interpretar o aplicar la presente Ordenanza Municipal, en forma distinta a lo previsto en los respectivos Planes.

En cualquier caso, de duda, contradicción o imprecisión en la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, prevalecerán los siguientes principios:

- a) Prevalecerá el orden jerárquico de las normas;
- b) Las normas que establecen excepciones o restringen derechos, no se aplicarán por analogía; y,
- c) Frente a la existencia de una o más disposiciones contradictorias entre sí, prevalecerá aquella que privilegia el interés social o colectivo, antes que el individual o privado, siempre que, con ello no se quebrante un derecho subjetivo.

Artículo.16.- Declaración de interés público o social. - Por la presente Ordenanza Municipal, se declara de interés público y/o social todos los espacios destinados para equipamientos, infraestructuras, actividades y operaciones de planificación, ordenamiento, uso y gestión del suelo en el territorio del Cantón, previstas en el PDOT y PUGS.

Las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio del Cantón o de incidencia directa en el mismo, deberán sujetarse a las determinaciones de los planes y de sus instrumentos de acción principales y complementarios, que serán supervisadas por las respectivas instancias municipales.

Artículo.17.- Publicación. - El PDOT y PUGS, serán publicados en forma íntegra. Por ser documentos públicos, cualquier persona podrá consultarlos y acceder a los mismos de forma digital, a través de los medios electrónicos que el GAD Municipal disponga, así como, de forma física en las dependencias municipales competentes, encargadas de su ejecución y difusión.

Artículo.18.- Remplácese la DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA, por el siguiente texto:

PRIMERA. – Encárguese a la Dirección de Dirección de Planificación y Administración Territorial o quien haga sus veces o la dependencia municipal que a futuro pudiere reemplazarle, para que, en el plazo de sesenta (60) días a partir de la sanción de la presente Ordenanza Municipal, realice la articulación,

armonización y ajuste entre el PDOT y PUGS, así como, los instrumentos de planificación urbanística complementarios de este que correspondan, conforme lo dispone y prevé la LOOTUGS, su Reglamento, y la Norma Técnica de Contenidos Mínimos, procedimiento básico de aprobación y proceso de registro formal de los planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia, a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal y dominio WEB institucional, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial,

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de los Bancos, a los 13 días del mes de septiembre del año 2021.

Ab. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

Dr. Homero Sarango C
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO. - Que la presente “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**”, fue conocida y aprobada en dos debates, por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos realizados en: Sesión Ordinaria No. 20-SG-CMSBM-2021 de 29 de julio del 2021, y Sesión Extraordinaria No. 09-SG-CMSBM-2021 del 13 de septiembre del 2021. **LO CERTIFICO.** -

Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIÓN EJECUTIVA

ALCALDIA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, favorablemente la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- San Miguel de los Bancos, 17 de septiembre de 2021. **EJECÚTESE.** -

Ab. Marco Calle Ávila
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Proveyó y firmó la presente Ordenanza Municipal, el Ab. Marco Miguel Calle Ávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Miguel de Los Bancos, el 17 de septiembre del 2021. **LO CERTIFICO.**

Dr. Homero Sarango C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL